



RESOLUCIÓN DE 10 DE MAYO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TODAS LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE SUPONE EL ARRENDAMIENTO DE PATINETES ELÉCTRICOS SIN BASE FIJA, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA REANUDAR EL DESPLIEGUE DE ESTOS VEHÍCULOS EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD y SEGURIDAD.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública por espacio de 15 días naturales.

El estado de alarma ha sido prorrogado en varias ocasiones, la última acordada hasta el momento mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que extiende sus efectos hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020. Si bien está en trámite una nueva prórroga del mismo.

En respuesta a las necesarias medidas de confinamiento derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, mediante Resolución de 16 de marzo de 2020 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, se acordó revocar temporalmente todas las autorizaciones demaniales concedidas para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que supone el arrendamiento de vehículos de movilidad urbana de tipo B sin base fija, a que se refiere el artículo 193 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 8 de octubre de 2018 (BOCM de 23 de octubre), durante el plazo de vigencia del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas.

Desde el inicio, la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 exige la adopción de medidas de higiene personal y de desinfección de los vehículos de transporte. En este sentido el artículo 14.2.3) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, impone a los operadores de servicio de transporte de viajeros la obligación de realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

Asimismo los Ministros de Sanidad y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana han adoptado, en ejercicio de sus competencias estatales ordinarias y de las extraordinarias delegadas por el Real Decreto 463/2020 en tanto que autoridades delegadas por su artículo 4, las Órdenes Ministeriales y resoluciones oportunas para determinar las obligaciones y condiciones sanitarias y de salubridad generales y específicas en el sector del transporte.

Desde su aprobación, el apartado 3 del artículo 192 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible obliga a los patinetes eléctricos sujetos a arrendamiento sin base fija a



someterse al calendario de controles y actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la prestación del servicio. Precepto que ampara la imposición de la condición general de cumplir las obligaciones y recomendaciones sanitarias y realizar las desinfecciones requeridas para que el aprovechamiento especial por estos vehículos del dominio público municipal en la prestación de su servicio de arrendamiento sin base fija se lleve a cabo en condiciones de salubridad y seguridad para sus usuarios y el resto de la ciudadanía.

Por todo ello, al objeto de proteger la salud de las personas y dar cumplimiento a la referida normativa estatal, se considera necesario modificar las condiciones de todas las “Autorizaciones demaniales temporales del aprovechamiento especial del dominio público municipal, que supone el arrendamiento de patinetes eléctricos sin base fija”, para garantizar el cumplimiento de la obligación de desinfección de los vehículos y el resto de la normativa sanitaria estatal y autonómica, recogidas con carácter esencial durante toda la vigencia de la autorización.

Por otro lado, pasados más de mes y medio desde el inicio del estado de alarma el confinamiento y reforzamiento del sistema de salud pública han logrado conseguir una evolución positiva en la lucha contra la epidemia en nuestro país que permitiría, a juicio del Gobierno de la Nación y las autoridades competentes delegadas del artículo 4 de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, una progresiva desescalada de las medidas excepcionales adoptadas hasta el momento. Entre ellas, se incluye la progresiva flexibilización de la situación de confinamiento y de las restricciones a la libertad de circulación de personas establecidas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

Por este motivo y con el fin de colaborar con el Gobierno de la Nación y la Administración General del Estado en la consecución de los intereses generales de garantizar la salud de las personas y la salud pública, por un lado, y de adoptar, por otro, las medidas necesarias para que pueda producirse la progresiva reactivación de los distintos sectores económicos cuya actividad se ha visto sustancialmente afectada o paralizada durante el confinamiento, se considera conveniente dar un paso hacia la normalización de la situación y levantar la medida excepcional de suspensión (revocación temporal) de las autorizaciones citadas, de forma condicionada al cumplimiento de determinados requisitos que faciliten el despliegue progresivo de la flota de estos vehículos en las debidas condiciones de salubridad y seguridad para las personas usuarias de dicho servicio y la ciudadanía en general.

En este sentido, el acceso por la ciudadanía al arrendamiento de este tipo de vehículos no contaminantes en el espacio urbano, los patinetes eléctricos, permite facilitar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias de distanciamiento social en la micro movilidad urbana medioambientalmente sostenible para realizar trayectos conforme al artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mientras éste mantenga su vigencia, así como, una vez finalizada dicha vigencia promover las distintas necesidades de movilidad que resulten conformes con la normativa vigente y en las condiciones de salubridad y seguridad que resulten exigibles en cada momento.

A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su redacción dada por el RD 465/2020, de 17 de marzo,

procede en este momento de la fase de progresiva desescalada acordar la continuación de los procedimientos administrativos de las respectivas autorizaciones demaniales, por considerarse indispensable para la protección del interés general de micro movilidad urbana sostenible de la ciudadanía madrileña en condiciones de salubridad y seguridad frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

La presente Resolución se adopta en aplicación del artículo 40.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, los artículos 192.3 y 193.3 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible para garantizar los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con la normativa sanitaria general y específica del transporte vigente.

En su virtud, y en uso de las competencias delegadas por el apartado 13º.1.5.1) del Anexo del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la continuación de los procedimientos administrativos de las “Autorizaciones demaniales temporales del aprovechamiento especial del dominio público municipal, que supone el arrendamiento de patinetes eléctricos sin base fija concedidas al amparo del artículo 193 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible”, a las que se refieren los dispositivos segundo a cuarto de esta Resolución bajo la denominación de “Autorizaciones demaniales temporales”.

SEGUNDO.- Modificar las condiciones generales de todas las Autorizaciones demaniales temporales del aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de patinetes eléctricos, del dispositivo anterior, que obligan a la persona física o jurídica titular de cada autorización demanial en los siguientes términos:

1º) El titular de la autorización **deberá realizar diariamente las tareas de limpieza y desinfección** de los elementos de la totalidad de los patinetes eléctricos desplegados en el dominio público municipal, como mínimo una vez al día, empleando sustancias virucidas efectivas frente al SARS-2-2019 y la COVID-2019 autorizadas por el Ministerio de Sanidad con los requisitos y procedimientos exigidos por la normativa sanitaria vigente en cada momento.

Dichas tareas se realizarán preferentemente en las instalaciones privadas del titular de la autorización o de terceros, pudiendo realizarse con carácter excepcional en el espacio público si se acreditara que las sustancias, procedimientos y plazos de puesta a disposición de los usuarios tras la desinfección garanticen la ausencia de riesgo para la salud de los ciudadanos y los posibles usuarios de los vehículos, ya sea en forma de contagio de la enfermedad o de intoxicación por las sustancias empleadas, conforme a la normativa sanitaria de limpieza y desinfección en vía pública, asumiendo la empresa autorizada la responsabilidad que pudiera derivarse de todo ello con indemnidad para la Administración Municipal.

2º) El titular de la autorización, cuando inicie el despliegue, comunicará al Órgano municipal autorizante el **calendario de revisión, limpieza y desinfección** de los vehículos a efectos de lo previsto en el artículo 192.3 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en el que conste las franjas horarias de desinfección.

3º) El titular de la autorización comunicará al Órgano municipal autorizante, con una periodicidad mensual, el **certificado de ejecución efectiva de las limpiezas y desinfecciones diarias** exigidas en formato PDF firmado digitalmente. Esta periodicidad podría verse disminuida o incrementada si así se solicitara con una antelación mínima de 5 días.

4º) El titular de la autorización **exigirá a los usuarios de sus vehículos el uso obligatorio de guantes para poder utilizar sus patinetes**. El titular de la autorización deberá informar y exigir con carácter previo a la reanudación del servicio a los usuarios preexistentes, a los nuevos usuarios en el momento de la contratación marco, y a la contratación efectiva de cada servicio concreto de la obligación de uso de guantes y respeto de las normas de higiene y distancia social exigidas y/o recomendadas por las autoridades sanitarias.

Las comunicaciones al Órgano municipal autorizante se realizarán conforme a lo previsto en el dispositivo quinto de esta Resolución.

Estas condiciones generales tienen carácter sustantivo esencial y su aprobación no supone ampliación alguna de plazo de vigencia de cada respectiva autorización.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones generales será causa de revocación total de la autorización.

TERCERO.- Autorizar la reanudación del aprovechamiento especial del dominio público municipal por los patinetes eléctricos destinados a su arrendamiento sin base fija, dejando sin efecto lo dispuesto mediante Resolución de 16 de marzo de 2020 **a partir de las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020**, respecto de aquellas autorizaciones demaniales descritas en el dispositivo primero **de forma condicionada** a la comunicación y aportación previa al expediente por la persona jurídica titular de la autorización de la **“Declaración responsable”** incorporada en forma de Anexo a esta Resolución.

La comunicación a la Administración Municipal de la **“Declaración responsable”** será requisito previo e indispensable para proceder a la reanudación del uso de la respectiva autorización. La reanudación se realizará conforme a lo previsto en el dispositivo cuarto.

CUARTO.- Con carácter excepcional y en base a la normativa estatal en materia de transporte durante el estado de alarma, a los titulares de las autorizaciones demaniales que cumplan lo previsto en el dispositivos segundo y tercero de esta Resolución se les:

a) Excepciona temporalmente de la obligación de implantación en todos los Distritos y barrios incluidos en la condición general denominada **“Extensión**

geográfica y servicio mínimo” de cada respectiva autorización demanial, mientras lleva a cabo el despliegue progresivo y hasta que complete dicho despliegue.

b) Autoriza el despliegue en el dominio público municipal de forma progresiva en el tiempo y de manera flexible en cuanto al número de sus vehículos autorizados, **sin que pueda superarse en ningún momento el número máximo de vehículos establecidos en cada respectiva autorización** demanial o sus ampliaciones si las hubiera.

Durante este periodo el titular de la autorización deberá comunicar la evolución quincenal del despliegue indicando expresamente número de patinetes desplegados por barrio, así como el momento en que dicho despliegue se haya completado.

QUINTO.- La presentación de la documentación exigida se llevará a cabo mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación a través del Registro electrónico municipal.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones demaniales referidas en el dispositivo primero, para que adopten las medidas necesarias para su cumplimiento.

OCTAVO.- Contra la Resolución que se notifica podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación a efectos del cómputo de plazos para la interposición de recursos de lo establecido por la Disposición Adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que considere pertinente, y proceda en Derecho.

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA
CIRCULACIÓN.**

Fdo: Marta Alonso Anchuelo.



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL TEMPORAL DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, QUE SUPONE EL ARRENDAMIENTO DE PATINETES ELÉCTRICOS SIN BASE FIJA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 193 DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, MODIFICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN.

EMPRESA AUTORIZADA SOLICITANTE:

CIF:

Autorización demanial: [Haga clic aquí para escribir texto.](#)

Teléfono de Contacto:

Correo electrónico de contacto:

PERSONA FÍSICA APODERADA QUE LA REPRESENTA:

D/D^a.

DNI:

Teléfono de Contacto:

Correo electrónico de contacto:

Actúa en nombre y representación de la empresa en virtud del Poder otorgado mediante:

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que representante con poder bastante para obligar a la persona jurídica

_____,¹ en tanto que titular de la Autorización demanial temporal del aprovechamiento especial del dominio público municipal, que supone el arrendamiento de patinetes eléctricos sin base fija al amparo del artículo 193 de la ordenanza de movilidad sostenible, **declaro bajo mi responsabilidad** que:

PRIMERO: Cumplo, y me comprometo a cumplir durante toda la vigencia de la autorización, los requisitos exigidos por la normativa sanitaria estatal y autonómica vigente en cada momento, disponiendo de la documentación que así lo acredita y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida.

¹ Si la declaración responsable se asumiera por persona física distinta a la que figurara en el expediente, dicha declaración deberá acompañarse de la escritura pública de otorgamiento de poder de representación.



SEGUNDO: Declaro la voluntad de reanudar el uso de la autorización consolidada en los términos de la modificación operada modificada mediante Resolución de 10 de mayo de 2020, de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, y me comprometo a dar estricto cumplimiento a sus condiciones y obligaciones durante toda su vigencia, disponiendo de la documentación que así lo acredita y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida.

TERCERO: Cumpro, y me comprometo a cumplir durante toda la vigencia de la autorización, disponiendo de la documentación que así lo acredita y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, las obligaciones de limpieza y desinfección de la totalidad de los patinetes eléctricos, al menos una vez al día:

a) empleando sustancias virucidas efectivas frente al SARS-2-2019 y la COVID-2019 autorizadas por el Ministerio de Sanidad;

b) siguiendo las normas de aplicación exigidas por el Ministerio de sanidad, y en caso que fuera necesario en función de la sustancia virucida utilizada, por persona física o jurídica que disponga de la titulación y/o certificación exigida por la normativa sectorial de desinfección;

c) las tareas de limpieza y desinfección se realizarán en los lugares y condiciones previstas en la Resolución de 10 de mayo de 2020, asumiendo la empresa autorizada las responsabilidades que se deriven de ello con indemnidad plena del Ayuntamiento de Madrid;

d) remitiré el calendario de tareas de limpieza y desinfección;

e) remitiré mensualmente el certificado de ejecución efectiva de las limpiezas y desinfecciones diarias.

CUARTO: Cumpro y me comprometo a cumplir durante toda la vigencia de la autorización la obligación de exigir el uso de guantes a las personas usuarias de los patinetes eléctricos.

QUINTO: Me comprometo a comunicar, de forma previa a la reanudación del uso de la autorización, el calendario de despliegue en los términos especificados en el dispositivo cuarto de la Resolución de 10 de mayo de 2020.

En Madrid, a de de 2020.

Fdo.: D/D^a